



Roj: **SJM M 3955/2018 - ECLI:ES:JMM:2018:3955**

Id Cendoj: **28079470092018100003**

Órgano: **Juzgado de lo Mercantil**

Sede: **Madrid**

Sección: **9**

Fecha: **26/09/2018**

Nº de Recurso: **864/2016**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Juicio ordinario**

Ponente: **MARIA TERESA VAZQUEZ PIZARRO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Doña María Teresa Vázquez Pizarro, Magistrada Juez del Juzgado Mercantil número 9 de Madrid, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

En Madrid, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos los autos de Juicio Ordinario 864/16 seguidos a instancia de Don Leonardo , representado por el Procurador Sr. Cristóbal López bajo la dirección del Letrado Sr. Garrido Mirapeix, contra ARTISTAS INTÉRPRETES, SOCIEDAD DE GESTIÓN (AISGE), representada por la Procuradora Sra. Bordallo Huidobro, bajo la dirección del Letrado Sr. Segovia Murua, sobre reclamación de derechos de autor.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por turno de reparto correspondió a este Juzgado el conocimiento de la demanda presentada por el Procurador Sr. Cristóbal López, y admitida a trámite, se emplazó a la demandada para que compareciera en autos y la contestara.

SEGUNDO.- Presentado escrito de oposición a la demanda, se citó a las partes a la audiencia previa preceptiva, en la que manifestaron que no había posibilidad de llegar a un acuerdo sobre la cuestión litigiosa. Efectuadas las alegaciones oportunas, se desestimó la excepción de defecto legal en la demanda, quedando concretado el objeto litigioso a la solicitud de declaración de la intervención del actor en el programa "Cifras y Letras" fue una representación artística y por ello y de la obligación de la demandada de liquidar la remuneración correspondiente establecida en la Ley de Propiedad Intelectual y las normas reguladoras de la entidad demandada, y a la condena a la demandada a realizar la liquidación correspondiente y al pago de la cantidad resultante más los intereses legales, con expresa imposición de costas a la demandada.

TERCERO.- Las partes propusieron la práctica de prueba, admitiéndose los medios que constan en autos y que se realizaron en unidad de acto en el juicio señalado, y tras exponer cada una de ellas sus conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Don Leonardo reclama en este procedimiento la remuneración que corresponde por su actuación en el programa "Cifras & letras", al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 y 108.5.2 de la Ley de Propiedad Intelectual .

Sostiene el demandante que es socio de AISGE desde el 30 de octubre de 2012 y esta entidad no le ha liquidado el derecho de remuneración previsto en el art. 108.5 TRLPI que le correspondía como artista e intérprete del programa "Cifras & letras", en el que interpretaba un papel idéntico al que hacía en otro programa ("Tírame de la Lengua"), en el que en cambio sí le ha abonado la remuneración correspondiente. Se trata de programas



idénticos y los contratos de prestación de servicios profesionales como actor también lo son. En los dos casos Leonardo se dedicaba a resolver cuestiones de Lengua Española según el guion de las productoras y el papel para el que fue contratado; aparecía vestido de época, en uno adaptado al siglo XVI y en otro al siglo XXI; debía cumplir con los requisitos que la productora y su contrato le exigían relativos al estilismo, vestuario y maquillaje. En los ambos imprimió a su personaje su impronta artística personalísima, característica de su interpretación, trabajó con un guion-escalera previamente elaborado, que debía estudiar cada día, es decir, realizó un papel delimitado por un equipo de guionistas que dotaron a sus personajes de una personalidad precisa de la que no podía desvincularse. Así, se le pidió en el contrato que no modificara su imagen, por ejemplo, se le prohibió cortarse el pelo. En el caso de "Cifras y letras" era un papel de "Profesor" y en el de "Tírame de la lengua" el de "Cervantes". Don Leonardo no es licenciado universitario, ni especialista en filología hispánica, es decir, no tiene cualificación profesional o titulación universitaria alguna para realizar esa función. Se trataba de un papel guionado.

La parte demandada reconoce la intervención del demandante en el programa "Cifras y letras", pero niega que hiciera interpretación alguna como actor y por ello, se opone a la reclamación de los derechos de autor que se efectúa en la demanda. Considera que el demandante no intervino como actor en el programa "Cifras y letras", no representó un papel o personaje, sino que intervino como un experto en letras tal y como se presenta ante la opinión pública. Sostiene que el Sr. Leonardo no aparece disfrazado de "Profesor"; la escaleta del programa no se infiere la predeterminación de ningún personaje sino la intervención de "un experto con conocimientos en letras"; los guiones no definen ningún personaje; el Sr. Leonardo es presentado como un "experto en lengua español y otras ciencias"; Tiene una dilatada trayectoria profesional que le acredita como comunicador, profesor, escritor y presentador; Ha mantenido su aspecto físico después de la finalización del programa; los contratos suscritos con la productora, no son contratos como actor; El demandante no lleva a cabo una creación actoral de un personaje único y diferenciado de cualquier otro interpretado por otro actor distinto.

SEGUNDO.- Derecho a la remuneración de los artistas e intérpretes.

La demandada es una entidad de gestión autorizada para administrar los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, entendiéndose por tales a los actores, bailarines, dobladores y directores de escena, sobre las actuaciones fijadas directa o indirectamente, provisional o permanentemente, en cualquier forma y por cualquier medio, soporte o sistema, inventado o por inventar, que permita su reproducción, incluido el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico de dichas actuaciones así como, su comunicación o puesta a disposición del público mediante cualquier medio o dispositivo analógico o digital (art. 7 de sus Estatutos).

Las normas de la AISGE definen la actuación artística protegida, que genera el derecho a la remuneración (art. 108.5 TRLPI). El art. 5 establece que será aquella actividad "consistente en representar, declamar, recitar o interpretar en cualquier forma una obra, siempre que esta actividad haya sido fijada en un soporte o explotada y mediante la cual el artista, a través de su expresión personal, con sus gestos, voz, tonos, silencios, realice una aportación personalísima que dote a la actuación artística de una impronta personal, haciéndola distinta de cualquier otra".

Para determinar por tanto, si la intervención del demandante el programa de "Cifras y letras" supone una interpretación artística y por ello tiene derecho a percibir una remuneración por comunicación pública, hemos de valorar la prueba practicada en autos, en su conjunto.

TERCERO.- Valoración de la prueba practicada.

En primer lugar, hemos de tener en cuenta la presentación que realiza la Productora VAMOS A VER TELEVISIÓN, S.L. del programa (documento número 13 de la contestación).

La parte actora no ha impugnado este documento. En él se dice: "El presentador del programa estará acompañado de dos expertos en las materias en liza, de los que se ayudará, además, para ilustrar cada día un tema distinto que servirá como hilo conductor del programa".

Más adelante, al hacer referencia a los expertos, se dice que: "serán dos personalidades fuertemente ligadas a los campos de las ciencias matemáticas y de las letras: un especialista en cálculo y matemáticas, un especialista en letras. Ambos han de dar el visto bueno a las pruebas realizadas por los concursantes. Los expertos son los jueces del juego. Han de comprobar que tanto las operaciones matemáticas realizadas, como las palabras formadas sean las correctas. Para ello, tendrán que fijarse en las soluciones que les suministra el soporte informático a través de los monitores que tienen en sus mesas de trabajo. El talante de estas figuras también ha de ser lo más afable posible. Se buscará que entre el presentador y éstos exista una complicidad palpable en el tono de sus conversaciones. Los comentarios a las soluciones de los concursantes serán



rigurosos pero expresados en un tono más bien desenfadado y buscando el lado divertido. Sobre todo en el caso de las letras".

Sin embargo, a pesar de lo que se expone en dicha presentación, no es un documento que pueda aportar datos relevantes que permitan determinar si el demandante realizó una interpretación o en cambio, intervenía por ser experto en la materia, ya que, como resulta de la prueba testifical de Doña Vanesa y del documento número 1 aportado por la demandada en el acto de la audiencia previa, Doña Vanesa no era una especialista en cálculo y matemáticas, sino una actriz que realizó el papel de experta en cifras, siguiendo el guion establecido y por ello, la entidad demandada le ha liquidado los correspondientes derechos de autor.

En segundo lugar, resulta relevante el documento 20 de la contestación, que no ha sido impugnado por la parte actora. Se trata de un bloque de documentos en los que se recogen los sucesivos contratos firmados por el demandante.

En el documento con fecha 1 de diciembre de 2005, se contratan los servicios profesionales de "ALPHA VIRTUAL" como experto en letras, garantizando esta entidad que Don Leonardo ha manifestado su conformidad en llevar a cabo dichas tareas. En las estipulaciones del contrato se dice:

"SEGUNDA.- ALPHA VIRTUAL garantiza que el EXPERTO EN LETRAS manifiesta conocer y aceptar el contenido del programa, así como las tareas que se le encomienden en relación con su cometido, y en consecuencia, queda obligado a la memorización e interpretación del guion/guiones, sometiéndose en todo caso, por lo que se refiere a la grabación y al resto de las tareas objeto del presente contrato, a las instrucciones que le indique el Director o Realizador del Programa".

"TERCERA.- (...) "El EXPERTO EN LETRAS estará a disposición de VAMOS A VER TELEVISIÓN desde esa fecha, para llevar a cabo cuantas pruebas, ensayos y demás actividades sean necesarias con destino a la grabación".

"SÉPTIMA.- (...) Don Leonardo como EXPERTO EN LETRAS, cede a VAMOS A VER TV con amplitud de atribuciones, en exclusiva, sin limitación temporal o territorial y con facultad de cesión en exclusiva a terceros, todos los derechos de propiedad intelectual que le pudieran corresponder a consecuencia de su participación en el programa "Cifras y Letras", incluidos los derechos sobre su imagen que se incorpore a los soportes de grabación para proceder a la reproducción, publicación, distribución, transformación, comunicación pública y explotación de las grabaciones audiovisuales y registros sonoros de su intervención en el programa "Cifras y letras" (...)"

"NOVENA.- (...)"Entre la fecha del presente contrato y la de su finalización, ALPHA VIRTUAL queda obligado a que el EXPERTO EN LETRAS no realizará actividad alguna que pueda suponer una alteración de su apariencia física, así como a no emprender actividades que supongan un riesgo físico".

"DUODÉCIMA.- En los títulos de crédito del programa, figurará el nombre del EXPERTO EN LETRAS en atención a los usos habituales para este género de programas".

El mismo contenido se repite en los contratos de 1 de diciembre de 2006, 17 de noviembre de 2008, celebrados con Don Leonardo . El contrato de 30 de enero de 2012 tiene diferente contenido, y aunque no hace referencia alguna a la intervención de Don Leonardo , resulta claro que se refiere al mismo programa que los anteriores, y a la misma actuación por parte de éste.

De todos estos documentos, se deduce que los expertos que actuaban en el programa de televisión, debían interpretar el guion establecido por la productora en los comentarios de cifras y letras que integraban el contenido del programa, sin que pudieran salirse de dicho guion aportando sus propias opiniones o valoraciones, ni Doña Vanesa que interpretaba el papel de experta en cifras, ni Don Leonardo , que interpretaba el papel de experto en letras. Este último, aunque tuviera conocimientos en la materia, no podía actuar fuera del guion y de las indicaciones que le hiciera el director del programa. Y, conocedoras las partes de que dicha intervención generaría derechos de autor, se establece en el contrato la cesión de los mismos a la productora.

Por ello, el hecho de que Don Leonardo pueda tener conocimientos específicos en la materia, no es relevante a la hora de valorar su actuación en el programa, pues fue contratado como actor, al igual que Doña Vanesa .

Hemos de tener en cuenta, además, que el contrato celebrado con Doña Vanesa , aportado como documento número 2 en el acto de la audiencia previa por la parte demandada, tiene el mismo contenido que los tres primeros contratos celebrados por Don Leonardo con la promotora, y como ya hemos dicho, la demandada ha reconocido que Doña Vanesa interpretaba un papel y tenía derecho a la remuneración correspondiente por comunicación pública.

En tercer lugar, la parte demandada aporta dos informes periciales con los que pretende acreditar que la intervención del demandante en el programa no supuso una interpretación. Por un lado, el perito Don Bernardo



considera en su informe que en el caso de autos, "no nos encontramos ante una obra audiovisual, sino ante un mero programa de televisión, concretamente ante un concurso, en el que la ficción carece de espacio y relevancia, entre otras razones porque no es objeto de dicho formato buscar una finalidad ficticia, sino pragmática y real". Además, considera que la intervención del demandante es accidental en el sentido de que "a diferencia de la labor propiamente actora, no actúa para la cámara ni para contribuir a la creación de una trama o contenido dramático en sentido amplio, esto es, carece del elemento volitivo y teleológico necesario para tratarse de un resultado creativo en sentido estricto". Por otro, el perito Don Calixto en su informe (Documento 19 de la contestación) considera que "el análisis global de los cinco contratos permite concluir que dichos contratos no reflejan similitud con los contratos artísticos que se desarrollan en base al Real Decreto de Artistas y el II y III Convenio del Sector Audiovisual. En el caso de los contratos 1, 4 y 5 faltan de manera evidente las nociones de actividad personal y de dependencia que se establecen en una actividad artística. Además la contratación no se realiza para la realización de un personaje sino para la realización de una actividad concreta que es la de experto en letras, lo cual viene reforzado mediante una exclusividad para ejercer dichas funciones".

Para valorar estas pruebas periciales, hemos de tener en cuenta el tenor literal de los contratos suscritos con el demandante en los que se refleja de forma clara que éste tenía que representar un papel, sujeto a un guion y a las indicaciones del director; además, es relevante el hecho de que la propia parte demandada ha considerado que la actuación de Doña Vanesa como "experta en ciencias" en el mismo programa, sí es una interpretación y como tal, debe ser remunerada, cuando el contrato celebrado con la promotora tenía el mismo contenido que el suscrito por el demandante.

De la prueba practicada, valorada en su conjunto, resulta acreditado por tanto que la intervención de Don Leonardo en el programa "Cifras y letras" fue una representación artística y por ello, debe percibir la remuneración correspondiente establecida en la Ley de Propiedad Intelectual y las normas reguladoras de la entidad demandada.

TERCERO.- En relación a la petición de intereses moratorios, debe tenerse en cuenta que al ser necesaria la cuantificación de la cantidad reclamada en un momento posterior, en su caso en el procedimiento de ejecución, no procede imponer la condena al pago de dichos intereses, conforme establece la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 21, de 17 de julio de 2018 (ROJ: SAP M 11938/2018 - ECLI: ES: APM: 2018:11938).

CUARTO.- Las costas de este procedimiento se imponen a la parte demandada, de conformidad con el criterio del vencimiento objetivo (art. 394 LEC).

Como recuerda la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2018 , con cita de la de 14 de diciembre de 2015 : "... para la aplicación del principio general del vencimiento ha de considerarse que el ajuste del fallo a lo pedido no ha de ser literal sino sustancial, de modo que, si se entendiera que la desviación en aspectos meramente accesorios debería excluir la condena en costas, ello sería contrario a la equidad, como justicia del caso concreto, al determinar que tuvo necesidad de pagar una parte de las costas quien se vio obligado a seguir un proceso para ser realizado su derecho".

En atención a lo expuesto y dadas las facultades que me confiere la Constitución Española

FALLO

Que estimando la demanda presentada por Don Leonardo , representado por el Procurador Sr. Cristóbal López, contra ARTISTAS INTÉRPRETES, SOCIEDAD DE GESTIÓN (AISGE), representada por la Procuradora Sra. Bordallo Huidobro, debo declarar y declaro que la intervención del actor en el programa "Cifras y Letras" fue una representación artística; declaro la obligación de la demandada de liquidar la remuneración correspondiente establecida en la Ley de Propiedad Intelectual y sus propias normas reguladoras de la entidad demandada; y debo condenar y condeno a la entidad demandada a realizar la liquidación correspondiente y a abonar al actor la cantidad resultante.

Las costas se imponen a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.